

**FORMULAMOS ACUERDO TRANSACCIONAL - SOLICITAMOS
HOMOLOGACIÓN JUDICIAL.**

SEÑORA JUEZA:

USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS, asociación de consumidores inscripta al N° 21 del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (en adelante "**UCU**"), CUIT N° 33-71086048-9, en su carácter de parte actora, representada en este acto por sus apoderados **Darío Alejandro DI NOTO**, abogado, MP 1-34871, CUIT 20-28581664-6; y **Juan Exequiel VERGARA**, abogado, MP 1-35222, CUIT 23-31449601-9, ratificando domicilio legal en calle Caseros 329, Piso 8, Oficina "A", Córdoba Capital; y **BANCO HIPOTECARIO S.A.** (en adelante "**BANCO HIPOTECARIO**"), representado por el Dr. **Guillermo H. CAPDEVILA (h)**, abogado, MP 2-451, CUIT 20-24003202-4, y Cristian María PEDERNERA, abogado, MP 1-31192, CUIT 20-21394378-3, ratificando el domicilio constituido en 9 de julio 40, primer piso, oficina diecisiete (17), Córdoba Capital; y en conjunto con UCU, en adelante denominados las "**Partes**", en los autos caratulados: "**USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS C/ BANCO HIPOTECARIO S.A. - ORDINARIO**", Exp. 6591902 -en adelante el "**Proceso**"-, respetuosamente comparecemos y decimos:

1. OBJETO.

Que en el carácter invocado y siguiendo expresas y precisas instrucciones de nuestros mandantes, sin que ello implique reconocimiento de hechos o derecho alguno respecto de la cuestión de fondo, y al sólo efecto conciliatorio, venimos a hacer saber a V.S. que las Partes hemos arribado a un acuerdo transaccional con el objeto de poner fin al Proceso (en adelante el "Acuerdo Transaccional"), en los términos que más abajo se detallan, solicitando que previa vista al Ministerio Público Fiscal, se proceda a su homologación en los términos del art. 54 de la Ley 24.240.

2. ANTECEDENTES.

2.1. Con fecha 08/09/2017 UCU promovió demanda contra BANCO HIPOTECARIO, a través de la cual cuestionó el cobro del cargo denominado "RECUPERO GTOS.GESTION COBRANZA" en la Operatoria de Tarjetas de Crédito (en adelante el



The bottom of the page contains several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a professional stamp for Darío A. Di Noto, Abogado, with his MP number 1-34871 and C.S.J.N. 7º 502 Fº 876. To the right of the stamp, there are several more signatures, including one that appears to be 'Dario' and another that is less legible.

“Cargo”), en relación a los titulares (usuarios) de tarjetas de crédito VISA, extendidas por el BANCO HIPOTECARIO S.A., de la provincia de Córdoba. Sostiene UCU que el Cargo transgrede determinadas normas legales y reglamentarias que se encuentran detalladas en la demanda.

2.2. BANCO HIPOTECARIO contestó la demanda en fecha 18/10/2017, solicitando el rechazo de la misma, por los argumentos vertidos en su escrito de responde de la acción intentada en su contra.

En el mismo acto interpuso excepción de incompetencia que fue acogida el 26/07/2018. Como consecuencia de ella, el proceso fue remitido al Juzgado de Primera Instancia y 49 Nominación, que declinó su competencia el 12/11/2018. El 20/02/19, la Cámara Primera de Apelaciones indicó que la competencia correspondía al Juzgado de Primera Instancia y 15 Nominación.

Retornado el trámite a ese Juzgado, el 18/09/2019 se ratificó el carácter colectivo de la acción, se ordenó su registro y se lo adecuó a las “Reglas Mínimas para la Registración y Tramitación de los procesos colectivos”, Acuerdo Reglamentario Número Mil cuatrocientos noventa y nueve (1499) Serie “A”, del Tribunal Superior de la Provincia de Córdoba.

2.3. El 11/11/2019 se abrió la causa a prueba, produciéndose en particular la prueba pericial contable e informática en jurisdicción local (los dictámenes constan en el expediente N° 9294235 - PRUEBA DE LA ACTORA, ambos presentados con fecha 21/07/2022), y prueba pericial contable en extraña jurisdicción -CABA- (las constancias de estas actuaciones en extraña jurisdicción fueron subidas a la carpeta Drive propiedad del juzgado, conforme Decreto de fecha 09/09/2022 en el expediente N° 9119427 - PRUEBA DE LA DEMANDADA).

3. MANIFESTACIONES DE LAS PARTES.

3.1. BANCO HIPOTECARIO, MANIFIESTA:

- Que reafirma la legitimidad de su accionar en orden a la percepción del Cargo, destacando asimismo que BANCO HIPOTECARIO (en adelante el "Banco" o la "Demandada") no ha violentado ni incumplido norma alguna, ni emanada de la Autoridad de Control - BCRA - ni de la leyes y reglamentaciones que resultan aplicables a la materia.

- Que su accionar también deviene originariamente del Acuerdo Transaccional formalizado en los autos caratulados "PROCONSUMER - ASOCIACIÓN PROTECCIÓN CONSUMIDORES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR C/BANCO HIPOTECARIO S.A. S/Ordinario", (Expte. N° 30479/2008), que fuera oportunamente homologado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7, Secretaría N° 14, y donde se establecieron las pautas de actuación que regirían a futuro la liquidación y percepción del Cargo.

- Que como se sostuviera al contestar demanda y - se interpreta - se acreditara plenamente con la prueba rendida en estos autos, en especial la pericial contable, el Cargo responde a erogaciones efectivamente realizadas por el Banco para la recuperación de sus créditos en mora y que, en razón del volumen y la variabilidad de la gestión encomendada para el recupero de la mora, su costo total se prorratea en importes uniformes, sin que esa uniformidad implique que el monto sea fijo. De la pericia contable emerge también que lo percibido por el Banco en concepto de Cargo resulta muy inferior a las erogaciones efectuadas para el recupero de la mora en cada período.

- Que, en definitiva, el Banco sostiene que el Cargo tiene una justificación jurídica, técnica y económica que posibilita encuadrarlo en las directivas establecidas por el BCRA.

3.2. UCU, por su parte, MANIFIESTA:

- Que considera que el Acuerdo transaccional al que ha arribado con la Demandada, permite despejar la incertidumbre existente en cuanto a tiempos y resultado final de la contienda, para los usuarios comprendidos en la demanda.

- Que la obligación asumida hacia el futuro es idéntica a la que fuera objeto de convenio judicial con Banco Supervielle S.A. en el expediente NG - 128509, que fuera homologado en este Juzgado Civil y Comercial 7 Departamental (Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires).

D. RÍO A. DI NOTO
ABOGADO
N.º 1.148.71
C.S.L.N. 1º 502 Pº 876

- Que las sumas comprometidas por la Demandada en el marco del presente Acuerdo Transaccional, cumplen con los estándares de razonabilidad para la homologación del mismo, sobre todo teniendo en cuenta que, hasta la fecha, ni este Juzgado ni la Excma. Cámara de Apelaciones se han expedido sobre el fondo de la cuestión en ninguno de los expedientes colectivos que tramitan en relación al mismo “Cargo de Gestión de Cobranza”; existiendo, por lo tanto, incertidumbre sobre el resultado final del Proceso.

- Que ha comprobado que el mecanismo de cambio de puntos por pesos que contempla el Programa de fidelización del Banco denominado “Buho Puntos”, a través del cual se compensará transaccionalmente a los actuales clientes de la Demandada conforme lo previsto en el punto 5.3.1. del presente Acuerdo Transaccional, es de fácil y sencilla ejecución por cada consumidor adherido a dicho Programa, quien ingresando a la página web correspondiente está habilitado para, inmediatamente, convertir los puntos adjudicados en pesos y transferirlos hacia su tarjeta de crédito o caja de ahorro en forma inmediata.

- Que la Demandada se ha obligado a una profusa comunicación del mecanismo a todos sus clientes y al mantenimiento de la opción de canje durante seis meses a contar desde la homologación firme del Acuerdo Transaccional, tiempo suficiente para que un consumidor alerta pueda ejercer la conversión.

- Que debe tomarse en cuenta, asimismo, la Jurisprudencia existente en la materia, en particular el fallo dictado por la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en el Expediente N° 3633/2006, autos: “PADEC PREVENCIÓN ASESORAMIENTO Y DEFENSA DEL CONSUM. c/CITIBANK N.A. s/SUMARISIMO”, de fecha 1/7/2022, en el que se aprobó un acuerdo por el cual se restituye parcialmente un cargo percibido por la entidad financiera y al fundamentar la Excma. Cámara dijo: *“pretender que el acuerdo alcance el 100% de las sumas cuya restitución se solicitó implicaría sellar la suerte adversa de toda propuesta conciliatoria, puesto que no habría concesión alguna por parte de unos de los contendientes, cuando ello es incluso autorizado por el art. 54 de la LDC. Es claro que el ofrecimiento de restituir el 70% de las sumas reclamadas, no logra una reparación integral del daño, pero lo que cabe analizar en esta oportunidad es si ese porcentaje puede ser homologado por esta Sala. Y la respuesta es afirmativa, por cuanto no se trata solamente de un porcentaje superador de la original propuesta que si bien importa una quita del 30%, conlleva al pago inmediato de tales sumas, frente a la incertidumbre de la percepción del 100% y la fecha en que ello finalmente ocurrirá -ante la existencia de eventuales etapas*

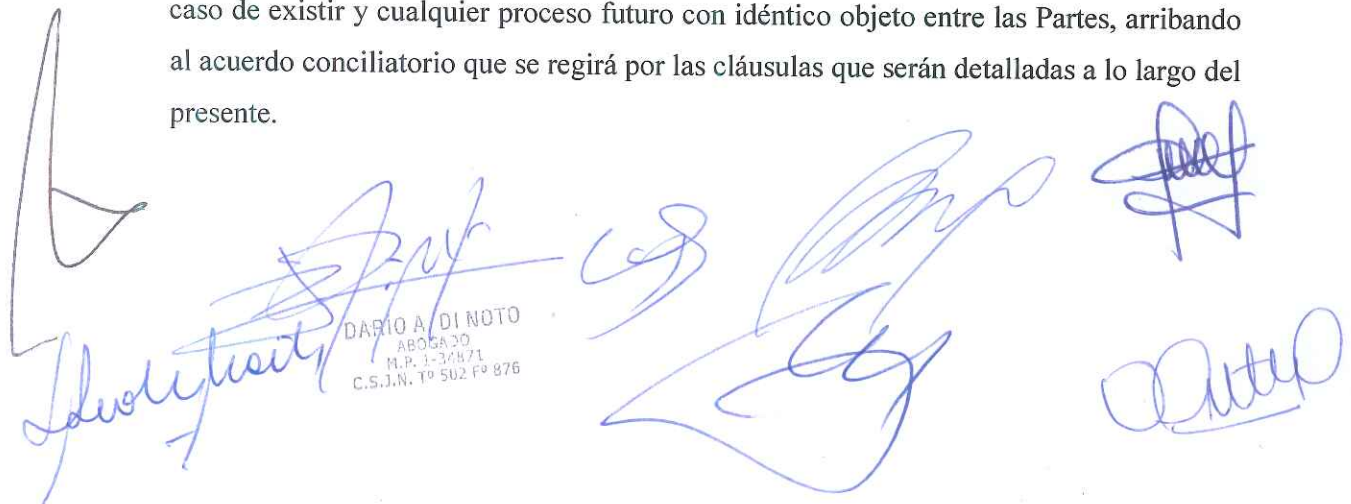
recursivas aun procedentes-, cuestión no menor si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde que fueron iniciados estos obrados (2006) y la coyuntura económica que se presenta en la actualidad, con el proceso inflacionario que resulta de público y notorio y no puede ser ignorado”.

- Que, existe un proceso colectivo en curso en la ciudad de Mar del Plata, el cual tramita en autos caratulados “ASOCIACION DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS CONSUMIDORES C/ BANCO HIPOTECARIO S.A. S/ RECLAMO CONTRA ACTOS DE PARTICUL”, expediente NG - 128669, conforme puede consultarse públicamente en el sistema de consulta de causas judiciales del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires (<https://mev.scba.gov.ar/loguin.asp>). Dicho proceso es prácticamente idéntico al presente, salvo que es realizado en representación de todos los consumidores del país **excepto** los de la Provincia de Córdoba, que ya están comprendidos en estos autos. En dicho proceso, se **homologó** un acuerdo por el cual. a) El Banco restituirá a los consumidores alcanzados por el cargo, una suma acordada que se consensuó como un porcentaje (70%) del monto puesto al cobro por el Banco por el cargo de que se trata conforme surgió de las pericias, a prorrata entre los consumidores afectados, en función de la cantidad de cargos abonados por cada uno de ellos. b) La devolución a clientes será efectuada mediante la acreditación de puntos correspondientes al “Programa Buho Puntos” del banco, con la posibilidad de ser cajeados por dinero real.

4. ACUERDO TRANSACCIONAL. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

4.1. Las Partes, luego de largas tratativas y negociaciones que incluyeron las audiencias en el Proceso y reuniones realizadas en forma extrajudicial, en las que intervinieron directivos del Banco y de UCU, han arribado al presente Acuerdo Transaccional, el que se formaliza sin reconocimiento de hechos ni derechos, al solo efecto conciliatorio y, también, sin perjuicio de la validez y eficacia de los actos cumplidos hasta la fecha.

4.2. Conviene consecuentemente en dar por terminado el Proceso, sus conexos en caso de existir y cualquier proceso futuro con idéntico objeto entre las Partes, arribando al acuerdo conciliatorio que se registrá por las cláusulas que serán detalladas a lo largo del presente.



DARIO A. DI NOTO
ABOGADO
M.P. 3-34871
C.S.J.N. Tº 502 Fº 876

4.3. Las Partes han tomado en consideración para la celebración del Acuerdo Transaccional criterios objetivos y verificables, para determinar su razonabilidad, contemplando particularmente los intereses de los usuarios, los que han quedado plasmados en los términos del Acuerdo Transaccional.

4.4. Se deja asimismo constancia de que todos los comparecientes manifiestan que cuentan con expresas instrucciones de cada una de las partes que representan, así como con facultades suficientes para el perfeccionamiento del Acuerdo Transaccional.

4.5. En función de lo desarrollado en los considerandos precedentes, al sólo efecto de dar por concluido el Proceso en términos que se consideran mutuamente aceptables, las Partes han arribado al Acuerdo Transaccional que se transcribe a continuación.

5. CONDICIONES DEL ACUERDO TRANSACCIONAL.

El Acuerdo Transaccional se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

5.1.: Delimitación de la Clase.

El Acuerdo Transaccional alcanza a todas las personas humanas y consumidores finales (conforme se los define en las leyes 24.240 y en el art. 1092 del Código Civil y Comercial), que: a) hayan sido o sean titulares de tarjetas de crédito oportunamente emitidas por el Banco, cuyas respectivas cuentas hayan sido originadas o se hallen radicadas en la Sucursal Córdoba de la Demandada y b) a partir de los tres años previos al inicio de la demanda, es decir desde el 01/09/2014 y hasta el 31/12/2023 (en adelante "la Fecha de Corte"), se les haya imputado y puesto al cobro a través del correspondiente resumen de cuenta, al menos una vez, el Cargo (en adelante los "Consumidores Alcanzados"). Se deja constancia que los datos identificatorios de los Consumidores Alcanzados registrados en la base de datos del Banco han sido volcados en el archivo PDF que, en razón de su voluminosidad, se adjunta en formato virtual al cual se accede a través del link individualizado en el Anexo I. Según puede advertirse, los Consumidores Alcanzados han sido divididos según su condición de actuales clientes o ex clientes de la

demandada, identificándose en cada caso el número de Cargos que le fuera puesto al cobro a cada uno de ellos.

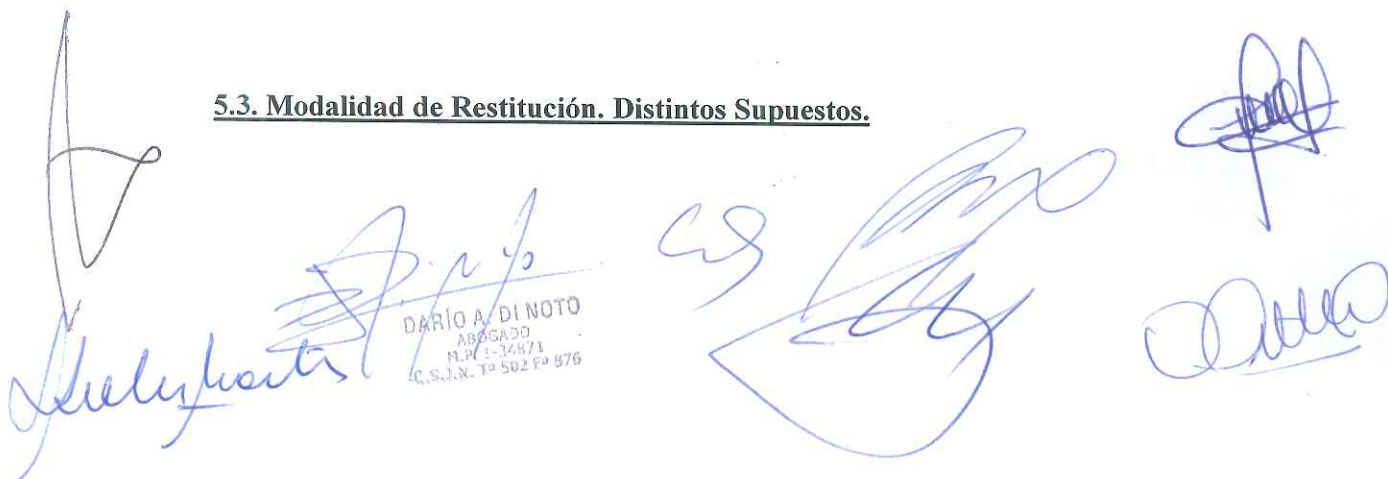
5.2. Ofrecimiento del Banco. Consideraciones.

5.2.1. El Banco, sin reconocer hechos ni derechos, se compromete a percibir el Cargo ateniéndose a los términos previstos por el punto 1.7. de las Normas del BCRA sobre Tasas de Interés en las Operaciones de crédito, que se transcribe a continuación: *“En caso de operaciones en mora, su percepción resulta posible en la medida en que se trate del reembolso de erogaciones efectivamente realizadas por las entidades para la protección o recuperación de sus créditos (gastos de protesto, judiciales, de constitución de garantías u otros de índole similar). <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/Texord/tasint.pdf>”*. Sin perjuicio de ello, el Banco hace reserva de invocar los términos de los acuerdos precedentemente alcanzados y homologados judicialmente en torno al cargo de autos, así como del presente Acuerdo Transaccional, en el supuesto de ser nuevamente demandado por terceros por el mismo concepto de autos.

5.2.2. El Banco restituirá a los Consumidores Alcanzados, una suma equivalente a PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES (\$ 280.000.000,00) (en adelante el “Monto Afectado a la Transacción”), el cual representa la devolución íntegra del capital a la fecha de corte (\$ 171.823.389,30) más una compensación adicional.

Al Monto Afectado a la Transacción se le adicionarán intereses de uso judicial (tasa pasiva del BCRA más 3% mensual) desde la fecha de corte (31/12/2023) y hasta la fecha de homologación del Acuerdo Transaccional. Al monto resultante de dicha adición se le deducirá el porcentual previsto en el punto 6 a favor de la parte actora en concepto de Gestión de Negocios, y el resultante (en adelante el “Monto Total Afectado a la Transacción”) será distribuido conforme la modalidad que para cada universo (clientes y ex clientes) se determina en el punto 5.3., a prorrata entre los Consumidores Alcanzados. Es decir, en función de la cantidad de cargos abonados por cada uno de ellos, según se consigna en el Anexo I al presente.

5.3. Modalidad de Restitución. Distintos Supuestos.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. A stamp for DARIÓ A. DI NOTO, ABOGADO, N.º 1-34871, C.S.J.N. TP 502 Pº 576 is visible. There are several large, stylized handwritten signatures in blue ink.

El Monto Total Afectado a la Transacción será distribuido entre los Consumidores Alcanzados a prorrata, es decir en función del número de cargos puesto oportunamente al cobro por el Banco en relación a cada uno de ellos. A tal fin, al día de la homologación del Acuerdo Transaccional, el Banco determinará el valor promedio a distribuir entre los Consumidores Alcanzados, dividiendo al efecto el Monto Total Afectado a la Transacción, por el número total de cargos puestos al cobro conforme a las pericias y a la información actualizada por el Banco obrante en Anexo I, el cual asciende a 2.594.641 cargos (en adelante, el resultado de dicho cálculo se denomina el "Cargo Unitario"). De tal modo, a fin de determinar la cantidad de puntos o pesos -según se explica más adelante- a distribuir entre cada Consumidor Alcanzado, se multiplicará el Cargo Unitario por la cantidad de cargos que se hubiese imputado o puesto al cobro en relación cada uno de ellos.

5.3.1. Reconocimiento a Favor de Clientes.

5.3.1.1. La proporción del Monto Total Afectado a la Transacción, que corresponda distribuir a prorrata entre los Consumidores Alcanzados que revisten la condición de actuales clientes del Banco según la información obrante en el link individualizado en el Anexo I, será efectivizada mediante la acreditación de puntos correspondientes al Programa Buho Puntos del Banco (en adelante el "Programa"), por valor equivalente. Conforme los términos del Programa, los puntos asignados bajo el mismo pueden ser voluntariamente canjeados por pesos a la relación 1 punto = 1 peso, a través del sistema denominado "cashback", sobre el cual se informa en el sitio Web <https://www.buhopuntos.com.ar/premios/cashback-805> Alternativamente, los puntos asignados pueden ser afectados a compras promocionadas periódicamente por el Banco, potenciando su valor equivalente en pesos, a través de ofertas o descuentos comerciales.

5.3.1.2. La acreditación de los puntos correspondientes se realizará en la Caja de Ahorro del respectivo cliente, o en su defecto en la cuenta correspondiente a la Tarjeta de Crédito de su titularidad. Cuando en función del cálculo previsto en el punto 5.3. la cantidad de puntos a asignar a determinado cliente conlleve decimales, si los mismos

fuesen menores a 0,50 se le acreditará el número de puntos correspondiente sin decimales. Cuando como resultado del mismo cálculo los decimales fuesen iguales o más de 0,50, se asignará el número de puntos sin decimales inmediato superior.

5.3.1.3. El Banco se compromete a mantener la modalidad de conversión de puntos en pesos denominada “cashback”, a la relación indicada, por el término mínimo de seis meses a contar de la fecha de culminación del proceso de acreditación de los puntos correspondientes. Asimismo, se compromete a informar la existencia de dicha posibilidad de canje y demás beneficios del Programa, en los términos previstos en la cláusula 5.7. del presente Acuerdo Transaccional.

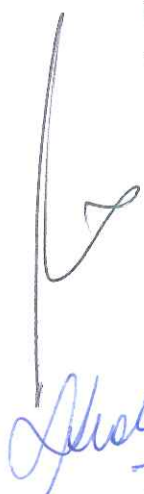




5.3.2. Reconocimiento a Favor de Ex Clientes.

La proporción del Monto Total Afectado a la Transacción, que corresponda distribuir a prorrata entre los Consumidores Alcanzados que revisten la condición de ex clientes del Banco según la información volcada en el link individualizado en el Anexo I, será transferida a la cuenta que los respectivos Consumidores Alcanzados posean en otra entidad del sistema financiero, a cuyo fin el Banco requerirá información a la Cámara Electrónica de Compensación de Medios de Pago Minorista de la República Argentina - COELSA (en adelante, “COELSA”), con la cual suscribirá un acuerdo al efecto, a su entero costo y cargo y que contemplará cláusula de confidencialidad.

5.3.3. Ex clientes sin cuenta en el sistema financiero

Los ex clientes que carezcan de cuenta bancaria deberán contactarse con el Banco a través de la dirección de correo electrónico gestioncobranzaBH@hipotecario.com.ar a fin que el Banco le informe la Sucursal más cercana a su domicilio a la cual podrán concurrir para percibir por caja el beneficio que le acuerda el presente Acuerdo Transaccional, mediante la sola acreditación de su identidad.

5.3.4. Cambio de Universo de Consumidores Alcanzados.






DARÍO A. DI NOTO
ABOGADO
H.P. 1-34871
C.S.J.N. Tº 502 Fº 876

Teniendo en cuenta que a la fecha de homologación del Acuerdo Transaccional, determinados Consumidores Alcanzados identificados en el Anexo I como actuales clientes del Banco pueden haber perdido dicha condición, el Banco se compromete a darle a los mismos el tratamiento de ex clientes, conforme lo previsto en el punto 5.3.2. A dicho fin, requerirá a COELSA la información adicional sobre cuentas de su titularidad en el sistema financiero.

5.4. Plazo de Ejecución. Penalidad.

5.4.1. Tanto la acreditación de puntos bajo el Programa a favor de clientes del Banco conforme el punto 5.3.1., como las transferencias a favor de ex clientes según lo previsto en el punto 5.3.2., deberán llevarse a cabo dentro del plazo máximo de sesenta (60) días corridos a contar desde la homologación firme del Acuerdo Transaccional.

5.4.2. Si el Banco excediese el plazo indicado en el subpunto precedente para completar el proceso operativo correspondiente, deberá afrontar una penalidad equivalente a una vez y media la tasa de intereses de uso judicial (tasa pasiva del BCRA más 3% mensual), devengada durante el período de exceso. El monto resultante de dicha penalidad será afectado a donación, en los términos previsto en el punto 5.6.2.

5.5. Acreditación de Cumplimiento.

5.5.1. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que quede firme la homologación del Acuerdo Transaccional, el Banco deberá presentar en autos un detalle donde conste: (i) el cálculo realizado a los fines de la determinación del Monto Total Afectado a la Transacción y el resultado del mismo conforme lo previsto en el punto 5.3.; (ii) los puntos a acreditar a cada cliente y las suma a transferir a cada ex cliente conforme el mismo punto. Ambos extremos deberán contar con certificación contable que corrobore la correspondencia de los cálculos respectivos.

5.5.2. Dentro de los treinta días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de ejecución previsto en el subpunto 5.4.1., o del mayor plazo que hubiese conllevado el

proceso allí referido - ello sin perjuicio de la penalidad pactada en la cláusula 5.4.2. - el Banco deberá presentar en autos un detalle de (i) la acreditación de puntos y transferencia de importes efectivamente realizadas; (ii) el saldo del Monto Total Afectado a la Transacción que no hubiese podido ser distribuido y/o transferido (en adelante, los "Importes Remanentes"). Estos extremos deberán ser asimismo acreditados mediante certificación contable, pudiendo el contador actuante tomar en consideración al efecto tanto las constancias de la contabilidad de la Demandada, como la emanada de sus sistemas y demás documentación fehaciente presentada por el Banco.

5.6. Destino de los Importes Remanentes.

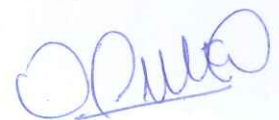
5.6.1. Si de la certificación contable a que alude el punto 5.5.2. surgiese la existencia de Importes Remanentes –según dicho término se define en dicho punto– el Banco deberá depositar el monto correspondiente en el Banco de Córdoba, Sucursal Tribunales, a la orden del Juzgado actuante. A dicho fin, se requerirá la apertura de la cuenta respectiva, ello dentro del plazo previsto para la presentación en autos de la aludida certificación. El Importe Remanente deberá ser impuesto a plazo fijo durante el plazo de seis meses a la espera de cualquier reclamo individual, sea ante el Banco o ante el propio Juzgado actuante. Vencido el plazo indicado, el Importe Remanente con más los intereses devengados por su imposición a plazo fijo, así como los montos correspondientes a la penalidad prevista en el punto 5.4.2 en su caso, serán donados a una o más instituciones de bien público de la Provincia de Córdoba a propuesta de la parte actora.

5.7. Publicidad del Acuerdo Transaccional.

5.7.1. Dentro de los 10 días hábiles desde que quede firme la homologación del Acuerdo Transaccional el Banco, a su costa y cargo, requerirá la publicación en el Boletín Oficial y en el Diario La Voz del Interior, por dos días, de un aviso del siguiente tenor: *"Se hace saber que en los autos **USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS C/ BANCO HIPOTECARIO S.A. - ORDINARIO**", Exp. 6591902, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 15A nominación de la Ciudad de Córdoba, las partes han arribado a un acuerdo transaccional (en adelante el "Acuerdo"), en virtud del cual el Banco Hipotecario, dentro de los 60 días corridos a*



DARRIO A. DI NOTO
ABOGADO
N.P. 1-34871
C.S.J.N. TP 502 FO 876



contar de la fecha en que quedara firme la homologación del Acuerdo y sin convalidar hechos ni derechos, reconocerá a favor de los consumidores que hubiesen sido o sean titulares de tarjeta de crédito emitida por dicha entidad y a quienes se les hubiese puesto al cobro en los respectivos resúmenes de cuenta el cargo de gestión de cobranza durante el período corriente entre el 01/09/2014 y el 31/12/2023, un monto equivalente a \$ por cada cargo que le haya sido reclamado. Tratándose de actuales clientes del Banco, el monto correspondiente le será acreditado en puntos de su Programa "Buho Puntos" por valor equivalente. Conforme los términos de dicho Programa, los puntos asignados bajo el mismo pueden ser voluntariamente canjeados por pesos a la relación 1 punto = 1 peso, a través del sistema denominado "cashback", sobre el cual se informa en el sitio Web <https://www.buhopuntos.com.ar/premios/cashback-805>. Alternativamente, los puntos asignados pueden ser afectados a compras promocionadas periódicamente por el Banco, potenciando su valor equivalente en pesos, a través de ofertas o descuentos comerciales. Los consumidores alcanzados por el Acuerdo que hayan dejado de ser clientes del Banco, pero que tuvieran abierta a su nombre una cuenta a la vista en otra entidad del sistema financiero, verán reflejada la acreditación correspondiente en dicha cuenta. Por su parte, los beneficiarios del Acuerdo que hayan dejado de ser clientes del Banco y no tengan abierta a su nombre una cuenta a la vista en otra entidad financiera, deberán efectuar su reclamo mediante el envío de correo electrónico a la siguiente dirección: gestioncobranzaBH@hipotecario.com.ar. Los términos del Acuerdo podrán ser consultados en la página Web del Banco "www.hipotecario.com.ar". Los consumidores alcanzados por el Acuerdo que así lo deseen, podrán excluirse de los efectos del mismo mediante presentación en el expediente, en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor.

5.7.2. El Banco publicará un edicto similar al previsto en el punto precedente, en su página Web, en la sección correspondiente a los avisos legales, contemplando un link que permita acceder a los términos del Acuerdo Transaccional, a la información contenida en sus Anexos y al link <https://www.buhopuntos.com.ar/premios/cashback-805>. Dicha publicación será mantenida por el plazo de seis meses.

5.7.3. Adicionalmente el Banco enviará comunicación vía mail a las direcciones de correo electrónico de clientes y ex clientes que figuran en el Anexo I al Acuerdo Transaccional, informando sobre los beneficios que éste les acuerda según su condición

de clientes o ex clientes, explicando en el primer caso la manera de canjear los puntos acreditados por pesos y el link con la información al efecto. La comunicación será enviada mensualmente, durante un plazo de seis meses.

5.8 Acreditación sobre Publicidad.

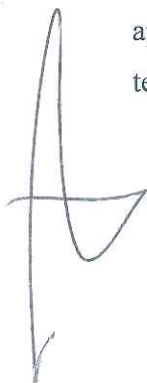
Cumplidos los recaudos que en materia de publicidad del Acuerdo Transaccional contempla el punto 5.6., el Banco, dentro de los treinta días hábiles posteriores al cese de las comunicaciones de distinta índole allí previstas, acreditará en el expediente el efectivo cumplimiento de lo acordado al respecto, mediante el acompañamiento de las constancias respectivas.

6. GESTIÓN DE NEGOCIOS.

Atento los beneficios obtenidos a favor del grupo de consumidores representados y con la finalidad de fortalecer institucionalmente y financiar el trabajo de la organización actora en la defensa del sector frente a situaciones o en casos colectivos como el presente, se acuerda en concepto de reconocimiento por gestión de negocios la suma equivalente al 2% para UCU, computado y deducible del monto Afectado a la Transacción, según lo previsto en el punto 5.2.2. del presente Acuerdo Transaccional. Este reconocimiento será abonado en el mismo plazo previsto para las restituciones previsto en el punto 5.4.1. del acuerdo (60 días corridos desde la homologación del Acuerdo).

7. DERECHOS DE LOS USUARIOS DE QUEDAR AL MARGEN DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE ACUERDO.

Los Consumidores Alcanzados por el Acuerdo Transaccional tendrán el derecho de apartarse de los términos del mismo, mediante presentación en el expediente en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor.



DARÍO A. DINOTO
ABOGADO
I.P. 1-348/1
C.S.J.N. Tº 502 Pº 876



8. VIGENCIA DEL ACUERDO.

El Acuerdo Transaccional entrará en vigor a partir del día en que su homologación judicial quede firme, en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240. Homologado el Acuerdo Transaccional, las partes considerarán extinguidas por transacción - con efecto colectivo - la acción y derecho invocados contra la Demandada, atribuyéndose al Acuerdo transaccional los alcances extintivos del proceso en los términos del art. 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 54 de la Ley de Defensa del Consumidor, dándose por finalizada toda controversia colectiva vinculada al cargo cuestionado.

9. COSTAS, HONORARIOS Y TASA DE JUSTICIA.

9.1. El Banco asume el pago de la totalidad de las costas del Proceso, incluyendo también las derivadas del exhorto tramitado para la realización de la pericia contable. En consecuencia, los honorarios de los abogados, peritos y consultores intervinientes en el Proceso serán a cargo del Banco.

9.2. Los Honorarios totales por la actuación profesional de los abogados de UCU y su consultor técnico, se establecen por convenio específico, el cual se acompaña al presente.

9.3. El Banco solicita la eximición del pago de la tasa de justicia, ello en virtud de lo normado en el artículo 55 de la Ley 24.240, que dispone que las acciones judiciales iniciadas en defensa de intereses de incidencia colectiva cuentan con el beneficio de justicia Gratuita. En el supuesto que pudiera determinarse la procedencia del pago de la tasa de justicia, la misma quedará a cargo del Banco, debiendo ser oblada, una vez firma la intimación que al efecto se curse, dentro del plazo fijado al efecto.

10. CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

10.1. UCU manifiesta que, en función de lo acordado, entiende recompuestos en debida forma los derechos de los Usuarios en lo atinente al concepto cuestionado.

10.2. Asimismo, UCU manifiesta que, una vez cumplidas en forma íntegra las obligaciones a cargo del Banco establecidas en el Acuerdo Transaccional, nada más tendrá que reclamarle por ningún concepto y/o motivo vinculado al Proceso.

11. PETITORIO.

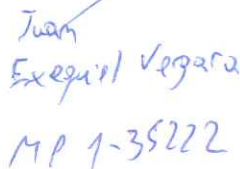
Por todo lo expuesto a V.S. solicitamos:

1. Se tenga presente el Acuerdo formulado por las Partes.
2. Se corra vista del mismo al Ministerio Público Fiscal.
3. Se homologue en su totalidad el Acuerdo formulado en los términos del art. 54 de la ley 24.240.

Proveer de conformidad,


SERÁ JUSTICIA.


DARÍO A. DI MOTO
ABOGADO
M.P. 1-34871
C.S.J.N. Tº 502 Fº 876



Juan
Exequiel Vegara
M.P. 1-35222

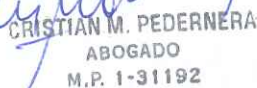

NICOLAS GALINDEZ
ABOGADO
M.P. 1-40822


VICTORIA POSTIGUILLO
ABOGADA - M.P.: 1-39187
C.S.J.N. Tº 508 Fº 278


EMILIO BELLMANN
Fiscal U.N.C.
C.P.C.E. Cba.


AGUSTINA R. GARCIA
Abogada
M.P. 1-43465


GUILLERMO HORACIO CAPDEVILA (h)
ABOGADO
M.P. 2-454
C.S.J.N. Tº 65 Fº 462


CRISTIAN M. PEDERNEIRA
ABOGADO
M.P. 1-31192